



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130154191

Fecha: 06-06-2019



Bogotá, D.C.
513

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADOR
EDIFICIO ALTA VISTA COUNTRY
CARRERA 13 No. 138 - 41
Ciudad.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 050 del 23 de abril de 2018
Actuación Administrativa Aplicativo SÍ ACTÚA No. 18053 de 2015 carpeta 005-2016

La alcaldía local de Usaquén: "De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido de la RESOLUCIÓN No. 050 del 23 de abril de 2018, suscrita por la Alcaldesa Local de Usaquén MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA", para lo cual se entrega copia íntegra en dos (02) folios útiles.

Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante el Consejo de Justicia, el deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

Este igualmente se publica en la página WEB de esta Alcaldía Local: www.usaquen.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en la dirección indicada.


MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO
Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Policial Jurídica
Alcaldía Local de Usaquén

Proyectó: Gloria Parra – Auxiliar Administrativo
Aprobó/Revisó: María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Policial Jurídica
Abogado: Leidy Cortes

Anexo: Lo enunciado

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F038
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

20

RESOLUCIÓN NO. 050 DE 23 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTÚA NO. 18053, EXPEDIENTE NO. 005 DE 2016

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 005 de 2016 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 18053.

**DILIGENCIA PRELIMINAR 18053
EXPEDIENTE NO. 005 DE 2016**

ASUNTO	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ACTIVIDAD	POR ESTABLECER
UBICACIÓN	CARRERA 13 No. 138 - 41

I. ANTECEDENTES

1. Se dio inicio de la actuación administrativa por queja ciudadana, con Radicado No. 20154360419812, en el que se pone en conocimiento el funcionamiento de varios establecimientos de comercio en la Carrera 13 No. 138 – 41, los cuales están generando inconvenientes sociales, debido a las basuras y desperdicios que los mismos producen (folio 1).
2. El 21 de enero de 2016, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación, se ordenó practicar las pruebas de oficio o a petición de parte del interesado y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 3).
3. Por medio de los Radicados No. 20160130110661, No. 20160130110611, No. 20160130110651 y No. 20160130110391 de 23 de febrero de 2016, se ofició al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, a terceros interesados y al Hospital de Usaquén (folios 4 – 7).



RESOLUCIÓN NO. 050 DE 23 ABR 2018

4. A través del Radicado No. 20160130006183 de 23 de febrero de 2016, se emitió la Orden de Trabajo No. 1844 de 2016, para realizarse visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 13 No. 138 - 41 (folio 8).
5. Con Informe Técnico No. 1412 de 2016 de la visita realizada el 03 de marzo de 2016 al predio ubicado en la Carrera 13 No. 138 - 41, por parte del arquitecto adscrito a la Alcaldía Local, se manifestó: *"SE REALIZÓ VISITA AL PREDIO CON DIRECCIÓN ARRIBA DESCRITA, EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIÓ QUE EN EL PREDIO SE ENCUENTRA LOCALIZADO UN EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CON USO RESIDENCIAL"* (folio 9).
6. A través del Radicado No. 20175130020903 de 31 de octubre de 2017, se emitió la Orden de Trabajo No. 1257 de 2017, para realizarse visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 13 No. 138 - 41 (folio 18).
7. Con Informe Técnico No. 285 de 2017 de la visita realizada el 17 de noviembre de 2017 al predio ubicado en la Carrera 13 No. 138 - 41, por parte del arquitecto adscrito a la Alcaldía Local, se manifestó: *"Se realiza visita técnica de inspección al predio localizado en la Carrera 13 No. 138 - 41, que de acuerdo a lo descrito en la orden de trabajo, allí se desarrolla una actividad comercial por establecer. Al momento de realizar la visita técnica se verifica que este predio y los aledaños fueron demolidos para dar paso a una moderna edificación de vivienda multifamiliar, razón por la cual ya este local o establecimiento de comercio no existe"* (folio 19).

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 **"NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL"**, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4.

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.

2

RESOLUCIÓN NO. 050 DE 23 ABR 2018

- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a **ordenar el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, teniendo en cuenta el concepto emitido por el arquitecto de apoyo de esta Alcaldía Local, respecto de los establecimientos de comercio ubicados en la Carrera 13 No. 138 - 41 (folio 19), se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían ineficaces con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de gestión emitido por la Estación de Policía de Usaquén, en el cual se basa el presente fallo.



RESOLUCIÓN NO. 050 DE 23 ABR 2018

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 005 de 2016 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 18053, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 005 de 2016 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 18053, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ORIGINAL FIRMADO

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Paola Ávila – Abogada Contratista

Revisó: Rafael Azuero – Profesional Especializado Código 222 Grado 23

Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo – Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Hoy Agosto 28/18 se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución, el Agente del Ministerio Público, de la Personería Local de Usaquén quien enterado firmó como se pone.